

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO CONAREME

LEY N° 30453

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA

DECRETO SUPREMO N° 016-2020-SA

ACTA N° 08

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

MARTES 07 DE MARZO DEL 2023

HORA DE INICIO : 15:00 horas (Segunda Convocatoria).
HORA DE TÉRMINO : 16:18 horas
MEDIO ELECTRONICO : Vía ZOOM CONAREME

MIEMBROS ASISTENTES:

INSTITUCIÓN RECTORA

1)	DR. MARCO IVÁN CÁRDENAS ROSAS de la Ministra de Salud	PRESIDENTE DE CONAREME - Representante
----	--	--

DR. FERNANDO CERNA IPARRAGUIRRE CONAREME	SECRETARIO TÉCNICO del Comité Directivo de CONAREME
---	--

INSTITUCIONES FORMADORAS EN RESIDENTADO MÉDICO

2)	DR. VICTOR HUGO ABURTO LOROÑA	Rep. Universidad San Martin de Porres
3)	DR. CARLOS CISNEROS GÓMEZ	Rep. Universidad Privada Antenor Orrego
4)	DR. FILOMENO JAUREGUI FRANCIA	Rep. Universidad Ricardo Palma
5)	DR. RUBÉN NIETO PORTOCARRERO del Cusco	Rep. Universidad Nacional de San Antonio Abad
6)	DR. ANTONIO ORMEA VILLAVICENCIO	Rep. Universidad Peruana Cayetano Heredia

7)	DR. JESÚS SALINAS GAMERO	Rep. Universidad Católica Santa María
8)	DR. WALTER SÁNCHEZ ESQUICHE	Rep. Universidad Privada de Tacna
9)	DRA. TERESA TRUJILLO HERRERA	Rep. Universidad Nacional Federico Villarreal
10)	DR. MIGUEL ANDRÉS VARGAS CRUZ	Rep. Universidad Nacional de Cajamarca
11)	DR. EDDIE VARGAS ENCALADA	Rep. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
12)	DR. JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ Peruana	Rep. Universidad Nacional de la Amazonía
13)	DR. JUAN EDUARDO ZEPPILLI DIAZ	Rep. Universidad Privada San Juan Bautista

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

14)	DR. SEGUNDO ELEAZAR ALIAGA VIERA	Rep. Sedes Docentes ESSALUD
15)	DR. CARLOS CORNEJO ROSELLO DIANDERAS	Rep. DIRESA Puno
16)	DR. WILSON EDGARDO LEÓN VILCA	Rep. DIRESA Cajamarca
17)	DR. EMILIO LÍAS CUERVO	Rep. DIRESA Cusco
18)	DRA. LOURDES MOLLEAPAZA ARISPE	Rep. GERESA Arequipa
19)	DR. EDUARDO NICOLETTI ALBORNOZ	Rep. DIRESA Callao
20)	DR. HUGO ORTIZ SOUZA	Rep. DIRESA Lima Región
21)	DR. JOSÉ LUIS SABADUCHE MURGEYTIO	Rep. Instituto de Medicina Legal
22)	DR. GUSTAVO ZENÓN TANTAS OBLITAS	Rep. Sanidad de las Fuerzas Armadas
23)	DR. EDILBERTO TEMOCHE ESPINOZA	Rep. Sanidad de las Fuerzas Policiales

INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

24)	DRA. MARÍA CLAUDIA CAMPOS ROSAS	Rep. Asociación Nacional de Médicos Residentes
25)	DR. LUIS PODESTÁ GAVILANO Medicina	Rep. Asociación Peruana de Facultades de

MIEMBROS AUSENTES:

26)	DR. JULIO AGUILAR VILCA	Rep. DIRESA Tacna
27)	DR. EDGAR ROLANDO BENAVENTE ZAGA	Rep. Universidad Nacional del Altiplano
28)	DR. ROBERTO BERNARDO CANGAHUALA	Rep. Universidad Peruana Los Andes
29)	DRA. ANA MARIA BURGA VEGA	Rep. GERESA La Libertad
30)	DR. JUAN WILMAN CHOCCE IBARRA	Rep. Universidad Nacional de Trujillo
31)	DRA. ROSA RUBY CUSQUEN SANDOVAL	Rep. DIRESA Ayacucho
32)	DR. DANNY JHONATAN ESTEBAN QUISPE	Rep. DIRESA Junín
33)	DRA. MYRIAN FIESTAS MOGOLLÓN	Rep. DIRESA Piura
34)	DR. GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO	Rep. DIRESA Tumbes
35)	DRA. ROSARIO KIOHARA OKAMOTO Salud	Rep. Sedes Docentes del Ministerio de
36)	DR. JOSÉ LUIS LA ROSA BOTONERO	Rep. Colegio Médico del Perú

37)	DR. MAGUIN AUGUSTO MARQUEZ TEVES Perú	Rep. Universidad Nacional del Centro del Perú
38)	DRA. PAOLA ANGELA MOREYRA SANDOVAL	Rep. DIRESA Ica
39)	DRA. LUZ MERCEDES MUJICA CALDERON Arequipa	Rep. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa
40)	DRA. FAVIOLA ELIZABETH RODRÍGUEZ ASCÓN	Rep. Universidad César Vallejo
41)	DR. JOSÉ ANTONIO SALINAS MORALES	Rep. DIRESA Loreto
42)	DRA. VANESSA MARIAM SIAPO GUTIERREZ	Rep. GERESA Lambayeque
43)	DR. VICTOR HUMBERTO VALLEJO SANDOVAL	Rep. Universidad Científica del Sur
44)	DR. CARLOS HERNAN YARLEQUÉ CABRERA	Rep. Universidad Nacional de Piura
45)	DR. HENRY LUIS ZAMORA ROMERO	Rep. DIRESA Ucayali

INVITADOS

Dr. Luis Gabriel Quevedo Rossi

Hospital III EsSalud de Iquitos

Siendo la hora programada para la primera convocatoria, se tomó lista de asistencia por el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME, no logrando el quórum establecido, recurriendo el inicio de la presente Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, con la asistencia de veinticinco (25) representantes, quienes se encuentran presentes de manera virtual, conforme a los alcances del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453, cuya convocatoria y agenda a tratar, ha sido realizada bajo los alcances de la citada norma legal, el Estatuto de CONAREME y los alcances de la designación del representante del Titular del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 1114-2021/MINSA y la Resolución Ministerial N° 170-2023 /MINSA.

Encontrándose presentes no menos de un tercio de los integrantes que lo conforman como se tiene establecido en el artículo 7° del Reglamento citado y el artículo 12° de los Estatutos de CONAREME, se instaló la presente Asamblea General Extraordinaria; el cual se expone la presentación del nuevo representante de la Ministra de Salud el Dr. Marco Iván Cardenas Rosas, designado a través de la Resolución Ministerial N° 170-2023 /MINSA; así también convocada a partir de los procesos de autorización del programa de residentado médico y de adecuación de campos clínicos respecto a una sede docente.

Dr. Fernando Cerna: Procedemos a tomar la asistencia de los miembros del Consejo Nacional de Residentado Médico.

1. **PRESENTACIÓN DEL DR. MARCO IVÁN CÁRDENAS ROSAS, REPRESENTANTE DE LA MINISTRA DE SALUD ANTE CONAREME.**

Dr. Marco Cardenas: Buenas tardes a cada uno de Ustedes, un saludo afectuoso a cada una de sus representadas, esta es una Asamblea General Extraordinaria del CONAREME, que va a tener tres puntos muy importantes, posteriormente vamos a tener una reunión. Dr. Fernando Cerna, por favor iniciamos con la reunión.

Dr. Fernando Cerna: Esta es la resolución que designa al doctor Cardenas como representante de la Ministra de Salud ante el Consejo Nacional de Residentado Médico. (Se proyecta y se lee la Resolución Ministerial N° 170-2023/MINSA, de fecha 14 de febrero de 2023 y se proyecta y se lee la *curriculum vitae* del Dr. Marco Ivan Cárdenas Rosas)

Dr. Marco Cárdenas: Agradezco a los participantes presentes, lo que se quiere es un trabajo articulado, tratando se mantener una comunicación constante con los miembros del CONAREME. El sector salud

considera al Sistema Nacional de Residencia Médico como un elemento vital para el país, es importante la especialidad médica para el desarrollo integral del sistema de salud. La idea de la actual gestión es aumentar el número de plazas y aumentar la cantidad de médicos especialistas, lo que se quiere es que logremos alcanzar una mayor presencia de médicos especialistas cuidando la calidad de los profesionales, estandarizando la calidad a nivel nacional.

2. INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROCESO DE ADECUACIÓN DE OFICIO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DE LA SEDE DOCENTE HOSPITAL VITARTE AL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VITARTE.

Dr. Fernando Cerna: Se tiene anexada a la convocatoria, el OFICIO 191-2023-D/HV e Informe Técnico N° 006-2023-ST-CONAREME; la opinión técnica es que se dé una adecuación de campos clínicos en el Hospital de Emergencias Ate Vitarte, pero esto debe ser revisado por delegación, por el Comité Directivo del CONAREME, previo un informe técnico *in situ* de una comisión que vaya y verifique como se viene desarrollando el día de hoy el residentado médico en el Hospital de Emergencias Ate Vitarte.

Se plantea entonces, para poder tenerlo como insumo para proceder con esta adecuación. La conformación de una comisión ad-hoc que debe estar conformada por representantes de universidades. Es lo que ponemos a consideración. ¿Alguna pregunta o comentario sobre este punto de agenda?

Dr. Antonio Ormea: Estoy de acuerdo con la adecuación.

Dr. Fernando Cerna: ¿Alguna pregunta o comentario?

Dr. Victor Aburto: Buenas tardes con todos los presentes, no es la primera vez que se hace este sistema de adecuación, esto debe ser tomado como un caso de emergencia, no debe ser costumbre, no debe repetirse, ya que existe un procedimiento para estos casos.

Dr. Fernando Cerna: ¿Alguna consulta adicional? Procedemos con la conformación de la comisión, para verificar como se viene desarrollando el residentado. No habiendo propuestas por parte de los miembros presentes, se propone que esta comisión está conformada por los representantes de las siguientes universidades: Universidad de San Martín de Porres, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (preside) y la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 25 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación: Cabe señalar, que la presidencia cuenta con voto dirimente.

A favor: 24

En contra: 00

Abstenciones: 00

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 028-2023-CONAREME-AG: Aprobar la conformación de Comisión Ad-Hoc, integrada por los representantes de las siguientes universidades: Universidad de San Martín de Porres, Universidad Nacional Mayor de San Marcos (preside) y la Universidad Peruana Cayetano Heredia; a fin de apersonarse presencialmente en la Sede Docente Hospital de Vitarte y la Sede Docente Hospital de Emergencias Ate-Vitarte, a fin de establecer la procedencia o no de la adecuación de campos clínicos que tiene autorizado a las Universidades Ricardo Palma y Universidad Privada San Juan Bautista en la Sede Docente Hospital Vitarte a la Sede Docente Hospital de Emergencias Ate- Vitarte, quienes levantarán Informe en un plazo

perentorio de cinco días, a ser elevado al Comité Directivo del CONAREME, que por delegación del Pleno de CONAREME, establezca la adecuación de los campos clínicos, de corresponder.

3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMA, INFORME DE AUTOEVALUACIÓN, ANEXO Y DECLARACIÓN JURADA DE LA DIRECCIÓN UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA.

Dr. Fernando Cerna: (Se proyecta y se leen los documentos remitidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana). Ponemos a consideración de los miembros presentes, los documentos proyectados.

Dr. Antonio Ormea: Todos hemos tenido problemas, comprendo perfectamente el inconveniente, yo aceptaría la presentación de los documentos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Dr. Víctor Aburto: Hablo en nombre de la Comisión de Autorización, varias universidades se han quedado fuera por no presentar a la fecha, asimismo, se ha revisado la documentación de las universidades que presentaron y se informó a las mismas las observaciones, si se levanta para esta universidad, se tendría que levantar para todas y también se ampliaría el plazo para el levantamiento de observaciones.

Dr. Fernando Cerna: La única Universidad que no presentó expediente ante el Proceso Regular Autorización de Programas fue la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Dr. Luis Podestá: Lo que sucede con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, probablemente pasó con otras universidades, estoy de acuerdo que tenemos que ser más flexibles. Si hay otras universidades que no se presentaron, estas puedan presentar la documentación ahora, a fin de contar con más especialistas.

Dr. Fernando Cerna: Para realizar la aclaración, la única universidad que no se presentó dentro del plazo es la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las demás universidades que se presentaron, están en el proceso de levantamiento de observaciones.

Dra. Teresa Trujillo: Para ratificar, solo la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana no presentó expediente. Queremos hacer un trabajo bueno, todas las universidades tienen un plazo para el levantamiento de las observaciones, esta universidad recién estaría presentando los documentos, pese a que se le informó con mucha anterioridad.

Dr. Luis Quevedo: Buenas tardes, nosotros hemos presentado a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hace más de un año la solicitud para la autorización de campos clínicos. El año pasado hemos vuelto a presentar el expediente para la autorización de campos clínicos para la universidad, pero hasta el momento no se han dado.

Dr. Fernando Cerna: De acuerdo, Dr. Luis Quevedo, se toma conocimiento de lo expresado.

Dr. Antonio Ormea: Habría que darle el plazo necesario a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Dr. Fernando Cerna: Damos pase al Dr. Miguel Castro, para que nos dé una observación legal sobre el citado asunto.

Dr. Miguel Castro: Buenas tardes, habiendo agotado el plazo perentorio establecido en el cronograma del Proceso Regular de Autorización de Programas, se debería iniciar un nuevo procedimiento administrativo

para las universidades que no se presentaron con anterioridad al proceso, pudiendo todas las universidades ingresar solicitudes de programas que no presentaron en el primer proceso.

Dr. Fernando Cerna: La forma en que se apoyaría a la Universidad, sería la apertura de un nuevo proceso que permita participar a las universidades para presentar otros programas.

Dr. Luis Podestá: Tendríamos que acordar que se de esta flexibilidad.

Dr. Edilberto Temoche: Hay que darle orden al proceso y seguir lo que indica el Dr. Miguel Castro para lograr la autorización del programa de residentado médico.

Dra. Teresa Trujillo: Una cosa es la presentación de programas y otra es la presentación de campos clínicos.

Dr. Victor Aburto: Reafirmo lo que dijo la Dra. Teresa Trujillo, lo que se está haciendo es el Proceso de Autorización de Programas, nosotros estamos en una segunda etapa, del proceso de autorización de programas.

Dr. José Sabaduche: Si nosotros como profesionales saltamos nuestras normas y leyes, damos un mal ejemplo. Tendremos que ver si lógicamente es conveniente hacer un segundo proceso de autorización de programas.

Dr. Luis Quevedo: Nosotros estamos ante un problema de campos clínicos.

Dr. Fernando Cerna: El punto de agenda es en cuanto a la presentación de programas de residentado médico. Lo que tendríamos que aprobar es la apertura de un segundo proceso, permitiendo la participación de todas las universidades del SINAREME donde pueden presentar nuevos programas. El acuerdo sería aprobar la apertura de un segundo proceso, permitiendo la participación de todas las universidades pertenecientes al SINAREME, pudiendo estas presentar la solicitud de autorización de programas que no presentaron en su debido momento.

Dr. Victor Aburto: La comisión de autorización a tenido que ampliar los plazos porque las universidades no presentaban, estamos acostumbrados que por presión se amplíen las fechas. Debe quedar claro, si se presenta la amazonia, se va a presentar los programas que actualmente tiene la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Dr. Javier Vasquez: Buenas tardes, es correcto lo que escucho, nosotros en noviembre presentamos el ultimo día, se pidió la ampliación y nos dijeron que no procedía. Es responsabilidad nuestra no presentar esta documentación. Asumimos que nos hemos retrasado.

Dr. Fernando Cerna: Procedemos con la votación de la apertura de una segunda convocatoria.

Dr. Luis Podestá: No debemos ser tan rígidos, tenemos que ver los problemas que se tienen en las regiones. Pienso que se tiene que dar esa oportunidad.

Dr. Marco Cardenas: Las entidades deben tener procedimientos administrativos claros, en la ponderación se debe tener claro la necesidad de las regiones, la salida legal es la apertura de un nuevo proceso, esta es una salida legal extraordinaria temporal. Veamos esta ponderación de seguridad jurídica y la necesidad de formar especialistas en regiones.

Dr. Emilio Cuervo: Considero que se debe dar de manera excepcional y por única vez la oportunidad a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Dr. Filomeno Jauregui: Parece que la tendencia es dar la oportunidad para un nuevo proceso.

Dr. Victor Aburto: Debemos tener cuidado con lo que expresamos, especialistas si necesitamos, pero de manera adecuada.

Dr. Fernando Cerna: No habiendo más intervenciones, procedemos con la votación para la aprobación del segundo proceso regular de autorización de programas.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 25 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación: Cabe señalar, que la presidencia cuenta con voto dirimente.

A favor: 16

En contra: 01 (UPCH)

Abstenciones: 04 (UNFV, USMP, UPAO y ANMRP).

Dr. Fernando Cerna, se deja constancia que no emitieron voto el representante de las instituciones UNMSM, GERESA Arequipa y DIRESA Puno.

Producida la votación se aprobó por Mayoría el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 029-2023-CONAREME-AG: Aprobar un Segundo Proceso de Autorización de Funcionamiento de Programas de Residencia Médico, delegando al Comité Directivo del CONAREME y de la Comisión de Autorización del Comité Directivo, la realización del citado procedimiento administrativo; encargar a la Secretaria Técnica del Comité Directivo proceder a la convocatoria correspondiente.

Dr. Marco Cardenas: Debemos tomar en cuenta esta experiencia, este consejo tiene que ser estricto. Invoco a la Universidad para que no presente a última hora los documentos correspondientes.

4. DISPENSA DE ACTA.

Dr. Fernando Cerna: Falta aprobar la correspondiente dispensa de la presente acta para la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados.

Bajo estas consideraciones la Presidencia del Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 25 Integrantes del Consejo Nacional, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación: Cabe señalar, que la presidencia cuenta con voto dirimente.

A favor: 24

En contra: 00

Abstenciones: 00

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 030-2023-CONAREME-AG: Aprobar la dispensa de trámite de aprobación de acta, para la ejecución inmediata de los acuerdos adoptados en la presente sesión.

La presente Asamblea General Extraordinaria, finalizó a las 16:18 horas acordando sus integrantes en suscribirla y realizar su correspondiente publicación.

INFORME TECNICO N° 006-2023-ST-CONAREME

A : **Dr. MARCO IVAN CARDENAS ROSAS**
Presidente del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

DE : Dr. Fernando Jesus Cerna Iparraguirre
Secretario Técnico del Comité Directivo CONAREME

ASUNTO : Informe Técnico sobre el Proceso de Adecuación de Oficio de los campos clínicos de la Sede Docente Hospital Vitarte al Hospital Emergencia Vitarte.

FECHA : Miraflores, 2 de marzo del 2023.

Me dirijo a Usted en atención a la materia del asunto que se refiere; debido a lo cual debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.- La Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su numeral 1 del artículo 6° respecto de las funciones del Sistema Nacional de Residentado Médico, de dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico; es por ello, que se tiene atribuido al Consejo Nacional de Residentado Médico, órgano directivo del SINAREME, a través de su numeral 1, del artículo 9° de la Ley N° 30453, promover el desarrollo del residentado médico.

A través del numeral 4 del artículo 6° de la Ley N° 30453, establece, que el SINAREME, tiene entre sus funciones la de implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Residentado Médico; y que, su órgano directivo, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), en el artículo 9°, la facultad el de aprobar reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME.

La Ley N° 30453, ha establecido que, el órgano directivo del SINAREME, es el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), que en el artículo 9°, lo faculta a aprobar reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME.

2.- En el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, se tiene regulado en el numeral 10 del artículo 8°, acerca de las otras funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico, de todas las que se desprenden de la ley y el presente Reglamento; asimismo, y concordante con ello, se tiene en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento será resuelto por el CONAREME.

II. ANÁLISIS:

1.- Al respecto, el CONAREME estableció, a efectos de llevar adelante los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2020 al 2023, mediante el Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG, en su Asamblea General Permanente de fecha 14 de septiembre de 2020, el reconocimiento de oficio de los Programas de Residentado Médico y la existencia de Sedes Docentes, que con motivo del citado reconocimiento, se justificó, al haber sido evaluadas con motivo de los Procesos de Autorización de Campos Clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; reconocimiento legal de la condición de Sede Docente en el SINAREME, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023; ello se oficializó en la Resolución de Consejo Nacional de Residentado Médico N° 003-2020-CONAREME, de fecha 15 de setiembre de 2020, comprendiéndose en ella como Sede Docente al Hospital Vitarte.

Por otro lado, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se expidió el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual se modificó la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y con una Única Disposición Complementaria Final.

La citada Única Disposición Complementaria Final, autoriza excepcionalmente al CONAREME a la aprobación de un procedimiento especial para el Concurso Nacional de Residentado Médico de los años 2020 al 2023, y en tal sentido, con arreglo a la Ley del SINAREME, ha correspondido establecer, para efectos de la Oferta de Vacantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 al 2023, que deberá contarse con instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla el programa de residentado médico en condición de sede docente y con la autorización de funcionamiento de programas de residentado médico.

En ese sentido el CONAREME, en el marco de su atribución, de acreditación y autorización acorde con la adopción de aquellas disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el SINAREME, adoptó el Acuerdo N° 035-CONAREME-2020-AG, en Asamblea General Permanente de fecha 14 de setiembre de 2020, el disponer que el Comité Directivo del CONAREME apruebe y realice los procesos especiales de Autorización de funcionamiento de programa y de acreditación de instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa, a ser propuestos por las respectivas comisiones del CONAREME; de aquellas instituciones formadoras universitarias, recién incorporadas al SINAREME, que no cuenta con campo clínico, sobre la base de los instrumentos aprobados en asamblea de fecha 29 de noviembre de 2019.

Es así, que el Comité Directivo del CONAREME, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de marzo de 2021, adoptó el Acuerdo N° 072-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021 de aprobar que la institución prestadora de servicios de salud, Hospital Emergencias Ate Vitarte, ha acreditado como Sede Docente en el Sistema Nacional de Residentado Médico, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por ello el alcance legal del cumplimiento del marco normativo del SINAREME, establecido en un primer momento en el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el que fuera modificado por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, exige la realización de los procedimientos de autorización de programas de residentado médico, de autorización de campos clínicos y el **procedimiento de acreditación de sedes docentes**, todo ello dentro del plazo legal de hasta antes del año 2024, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo con estándares de calidad del programa de residentado médico.

2.- Como se ha establecido, a la fecha el Establecimiento de Salud Hospital Vitarte y el Establecimiento Hospital Emergencia Ate Vitarte, tienen la condición de Sede Docente en el Sistema Nacional de Residentado Médico, en merito a los alcances del Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG adoptado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residentado Médico, en merito a lo cual se ha expedido la Resolución de Consejo Nacional de Residentado Médico N° 003-2020-CONAREME, de fecha 15 de setiembre de 2020; que en su Artículo Primero establece tal condición al Hospital Vitarte; así también, en merito a los alcances del Acuerdo N° 072-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021 del Comité Directivo del CONAREME, que en merito a ello, se ha expedido la Resolución de Comité Directivo del CONAREME N° 35-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, de fecha 2 de marzo de 2021, que en su Artículo Primero establece tal condición, entre otros, para la Sede Docente Hospital Emergencia Ate Vitarte; para estos establecimientos, cuya vigencia queda determinada hasta el mes de diciembre del año 2023.

Es a través de la Ley N° 31638, en su Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final establece:

“Septuagésima Tercera. - Creación de unidad ejecutora del Hospital de Lima Este – Vitarte

- 1. Se autoriza la creación de la unidad ejecutora Hospital de Lima Este - Vitarte, la que absorberá a las unidades ejecutoras 148. HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE y 050. HOSPITAL***

VITARTE, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones correspondientes para la implementación de la nueva Unidad Ejecutora.

2. **Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.2 del Decreto de Urgencia 032-2020.**
3. **Para este fin, se exceptúa al Ministerio de Salud de lo dispuesto en el numeral 68.4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**
4. **El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley."**

A razón de lo ahora establecido en la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público 2023, que dispone la absorción de ambas Unidades Ejecutoras a una nueva **Hospital de Lima Este – Vitarte**, configurándose una fusión por absorción que deberá el Ministerio de Salud establecer el mecanismo e iniciar el proceso de desactivación de la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte y la Unidad Ejecutora 148 Hospital Emergencia Ate Vitarte. Tal fusión lleva implícito el hecho que el **Hospital de Lima Este – Vitarte** es la entidad absorbente y el **Hospital Vitarte** y el **Hospital Emergencia Ate Vitarte** son las entidades fusionadas a esta.

Ello permite establecer, que el proceso de absorción se encuentra a cargo del Ministerio de Salud, debiendo emitir el correspondiente marco regulatorio necesario para la implementación y acciones sobre la absorción de las Unidades Ejecutoras 148 y 050; mientras ello ocurre, se tiene vigente la condición de sede docente del Hospital Emergencia Ate Vitarte, considerando que a través del Numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, disponía lo siguiente:

"2.2 Concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta por ciento veinte (120) días calendario posteriores al término de su vigencia, la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte se fusiona con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", produciéndose el cierre de la referida Unidad Ejecutora 050, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones administrativas para la implementación de la fusión y cierre antes mencionados."

Es así, que se disponía desde el año 2020, la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte a la Unidad Ejecutora Hospital Emergencia Ate Vitarte, y con ello, la desactivación de la Unidad Ejecutora Hospital Vitarte, ello ha significado, en vía de hecho, que se haya producido "una marcha blanca" del personal y sus equipos del Hospital de Vitarte al Hospital de Emergencia Ate-Vitarte, que incide en las condiciones de la formación de residentado médico, que cuenta con la autorización de campos clínicos en la Sede Docente Hospital Vitarte, en el entendido, que con la fusión por absorción hubiera sido posible, que los médicos residentes hayan sido desplazados sin autorización del CONAREME a otra sede docente. Situación que, como hemos señalado, ha debido ser materia de evaluación tanto antes, como ahora.

3.- Ello mejor se traduce en el Oficio N° 191-2023-D/HV, de la Dra. Josefina E. Mimbela Otiniano, Directora General del Hospital Vitarte, de fecha 16 de febrero de 2023, remitido al CONAREME el cual señala que los campos clínicos que se han venido desarrollando en las instalaciones de la sede docente Hospital Vitarte se ubican físicamente en la misma infraestructura donde funciona la sede docente Hospital Emergencia Ate Vitarte.

Ello ubica, que los campos clínicos autorizados para la Universidad Ricardo Palma y la Universidad Privada San Juan Bautista se ubican ahora en el Hospital de Emergencia Ate-Vitarte, los cuales se tienen autorizados los campos clínicos de la siguiente manera:

Especialidad / Subespecialidad	Campos Aprobados	Institución	Sede	Universidad	Departamento	Provincia
RADIOLOGIA	2	MINSA	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
PEDIATRIA	4	MINSA	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
PATOLOGIA CLINICA	1	MINSA	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	MINSA	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima

MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	MINSa	Hospital Vitarte	UPSJB	Lima	Lima
MEDICINA INTERNA	3	MINSa	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	MINSa	Hospital Vitarte	UPSJB	Lima	Lima
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4	MINSa	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
DERMATOLOGIA	1	MINSa	Hospital Vitarte	UPSJB	Lima	Lima
CIRUGIA GENERAL	3	MINSa	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
ANESTESIOLOGIA	2	MINSa	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima
ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	MINSa	Hospital Vitarte	URP	Lima	Lima

En total se encuentra autorizados 27 campos clínicos por el CONAREME.

III.- OPINIÓN TÉCNICA:

En ese sentido, resulta ser necesario se merite por el Consejo Nacional de Residentado Médico, conformar una Comisión Ad hoc a fin de levantar informe sobre la verificación de la realización de las actividades de residentado médico en la Sede Docente Hospital Emergencia Ate Vitarte; una vez emitido el Informe, se debe facultar al Comité Directivo del CONAREME, la atribución de adecuar los campos clínicos del Hospital Vitarte al Hospital Emergencia Vitarte, considerando, que la adecuación de oficio de los campos clínicos autorizados por el CONAREME, es un procedimiento contenido en la facultad regulada en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento será resuelto por el CONAREME, proponiendo los siguientes parámetros:

a) Adecuación de oficio de:

Dos (2) campos clínicos de la especialidad de Radiología aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Cuatro (4) campos clínicos de la especialidad de Pediatría aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Un (1) campo clínico de la especialidad de Patología Clínica aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Dos (2) campos clínicos de la especialidad de Ortopedia y Traumatología aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Un (1) campo clínico de la especialidad de Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Privada San Juan Bautista.

Tres (3) campos clínicos de la especialidad de Medicina Interna aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Dos (2) campos clínicos de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Privada San Juan Bautista.

Cuatro (4) campos clínicos de la especialidad de Ginecología y Obstetricia aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Un (1) campo clínico de la especialidad de Dermatología aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Privada San Juan Bautista.

Tres (3) campos clínicos de la especialidad de Cirugía General aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Dos (2) campos clínicos de la especialidad de Anestesiología aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Dos (2) campos clínicos de la especialidad de Administración y Gestión en Salud aprobados en el marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA a la Universidad Ricardo Palma.

Campos clínicos adecuados del Hospital Vitarte al Hospital Emergencia Ate Vitarte, al encontrarse desactivada la Sede Docente Hospital Vitarte.

- b) Que, los campos clínicos materia de adecuación de oficio a que hace referencia, tendrán vigencia hasta que finalicen los estudios de residentado médico los médicos residentes, pudiendo ser considerado para la oferta en los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME convoque.
- c) Que, habiéndose producido la afectación de los campos clínicos y por ende del desarrollo del programa de formación de las especialidades citadas, bajo los alcances de lo establecido en el artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 30453, y en el Principio de razonabilidad, establecido en el Numeral 1.4. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer el desplazamiento de los médicos residentes a los campos clínicos que han sido materia de adecuación a la Sede Docente Hospital Emergencia Vitarte.

Es cuanto se hace de su conocimiento, a efectos de lo solicitado; disponiendo lo conveniente, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Dr. Fernando Cerna Iparraguirre
Secretario Técnico
Comité Directivo del CONAREME